



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR TALIA MARGARITA ARTEAGA PETRO CONTRA ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL EN LTDA EN LIQUIDACION. Radicado No. 23-001-31-05-005-2020-00223.**

**Nota Secretarial.** Montería, 13 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la demandante, solicita la ejecución de la sentencia emitida el 4 de octubre de 21021 y se libre mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares. **Provea.**

  
LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba,** trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa escrito solicitando la ejecución de la sentencia emitida el 4 de octubre de 2021, la cual se encuentra ejecutoriada. Como consecuencia de ello, solicita se libre mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares de embargo y secuestro de cuentas de ahorro y corrientes que posea la demandada.

Con relación a la solicitud de medida cautelar, se le informa al solicitante que, para proceder a lo pedido, se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual nos dice textualmente;

**ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

Por lo anterior,

**RESUELVE**

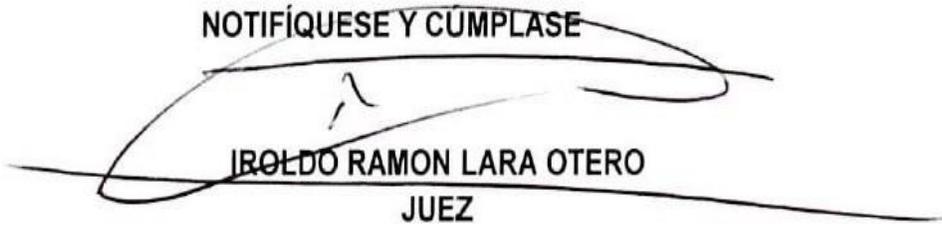
**PRIMERO: ORDENAR** al apoderado judicial de la demandante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO: Hecho** lo anterior, regrésese nuevamente el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IBOLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ